

Reglamento de Arbitraje en materia Laboral

(incluyendo Reglamento de Arbitraje Acelerado en materia Laboral)
Reglamento modificado y en vigor a partir del 1 de agosto de 2007.

[Haga clic aquí](#) para ver el resumen de cambios.

Introducción

Reglamento de Arbitraje en materia Laboral

[1. Acuerdo de las Partes](#)

[2. Nombre del tribunal](#)

[3. Administrador](#)

[4. Delegación de deberes](#)

[5. Panel de árbitros neutrales en materia laboral](#)

[6. Oficina del tribunal](#)

[7. Iniciación bajo una cláusula de arbitraje contenida en un convenio colectivo](#)

[8. Contestación](#)

[9. Iniciación mediante presentación de escrito](#)

[10. Establecimiento del lugar del arbitraje](#)

[11. Cualificaciones del árbitro](#)

[12. Nombramiento de árbitros del panel](#)

[13. Nombramiento directo por las Partes](#)

[14. Nombramiento de un árbitro neutral por los árbitros nombrados por las Partes](#)

[15. Número de árbitros](#)

[16. Notificación del nombramiento al árbitro](#)

[17. Revelación y procedimiento de recusación](#)

[18. Vacantes](#)

[19. Fecha, hora y lugar de la audiencia](#)

[20. Representación](#)

[21. Transcripción e intérpretes](#)

[22. Asistencia a las audiencias](#)

[23. Aplazamientos](#)

[24. Juramentos](#)

[25. Decisión por mayoría](#)

[26. Orden de las sesiones](#)

[27. Arbitraje en ausencia de una Parte o de un representante](#)

[28. Pruebas y presentación de documentos](#)

[29. Pruebas bajo declaración jurada](#)

[30. Inspección](#)

[31. Cierre de las audiencias](#)

[32. Reapertura de las audiencias](#)

[33. Renuncia a la celebración de audiencias orales](#)

[34. Renuncia al Reglamento](#)

[35. Ampliación de plazos](#)

- [36. Entrega de las notificaciones](#)
- [37. Plazo para la emisión del laudo](#)
- [38. Forma del laudo](#)
- [39. Laudo por transacción voluntaria](#)
- [40. Entrega del laudo a las Partes](#)
- [41. Entrega de documentos para acciones judiciales](#)
- [42. Acciones judiciales y exención de responsabilidad](#)
- [43. Tasas administrativas](#)
- [44. Gastos](#)
- [45. Comunicación con el árbitro](#)
- [46. Interpretación y aplicación del reglamento](#)

[Tasas Administrativas](#)

- [Tasa administrativa por servicio completo](#)
- [Remuneración del árbitro](#)
- [Alquiler de salas de audiencia](#)
- [Tasas de aplazamiento](#)
- [Servicio solamente de lista](#)
- [Servicio de lista y nombramiento](#)

[Procedimientos de Arbitraje Acelerado en materia Laboral](#)

- [E1. Acuerdo de las Partes](#)
- [E2. Nombramiento de un árbitro neutral único](#)
- [E3. Cualificaciones del árbitro neutral](#)
- [E4. Vacantes](#)
- [E5. Fecha, hora y lugar de la audiencia](#)
- [E6. Exclusión de transcripción taquigráfica](#)
- [E7. Procedimientos](#)
- [E8. Escritos posteriores a la audiencia](#)
- [E9. Plazo para la emisión del laudo](#)
- [E10. Forma del laudo](#)

[Tasas Administrativas](#)

- [Tasa administrativa inicial](#)
- [Remuneración del árbitro](#)
- [Alquiler de salas de audiencia](#)
- [Tasas de Aplazamiento](#)

Introducción

Cada año, empleados y gerencias celebran miles de contratos de negociación colectiva. Prácticamente todos estos contratos contemplan el arbitraje de reclamaciones no resueltas. Durante décadas, la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") ha sido un administrador líder de controversias entre empleados y gerencia.

La Asociación Americana de Arbitraje es una organización pública sin ánimo de lucro que ofrece una amplia gama de servicios para la resolución de controversias a ejecutivos, abogados, particulares, organizaciones profesionales, sindicatos, gerencias empresariales, consumidores, familias, comunidades, y a todos los niveles de gobierno. Ofrece sus servicios desde la sede central de la AAA en la ciudad de Nueva York, y a través de oficinas ubicadas en las principales ciudades de Estados Unidos. Las audiencias se pueden celebrar en donde más convenga a las Partes, sin limitarse a las ciudades que cuentan con oficinas de la AAA. Además, la AAA actúa como centro de formación y capacitación, realiza publicaciones especializadas, y lleva a cabo estudios sobre todas las modalidades de resolución de controversias fuera de los tribunales.

El arbitraje es una herramienta para las relaciones industriales. Como toda herramienta, tiene ventajas y limitaciones. En manos de un experto, produce resultados útiles, pero cuando se abusa de él o se usa con fines para los que no fue concebido, el resultado puede ser decepcionante. Por estos motivos, a todos los participantes en el proceso--dirigentes de sindicatos, empresarios, personal de recursos humanos, abogados y los propios árbitros--les interesa contar con procedimientos de arbitraje ordenados, eficientes y constructivos. El Reglamento de Arbitraje en materia Laboral de la AAA ofrece un método validado por la experiencia para la resolución eficiente, justa y económica de las controversias entre trabajadores y gerencia. Al incorporar este Reglamento por referencia en sus convenios colectivos, las Partes pueden obtener estos beneficios.

Las Partes pueden recurrir al arbitraje en conflictos futuros añadiendo la siguiente cláusula en sus contratos:

Cualquier controversia, reclamación o demanda derivada de o relativa a la interpretación o aplicación del este contrato se someterá a arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje en materia Laboral. Las Partes también acuerdan aceptar el laudo del árbitro como final y vinculante para ellas.

Para reclamaciones relativamente poco complicadas, las Partes que utilicen los servicios de arbitraje en materia laboral de la Asociación Americana de Arbitraje pueden acordar utilizar los procedimientos acelerados, los cuales ofrecen un método rápido y económico para la resolución de controversias. Esta opción responde a la preocupación por controlar los costos y las demoras crecientes en el procesamiento de los casos de arbitraje de reclamaciones. Los Procedimientos de Arbitraje Acelerado en materia Laboral de la AAA, al eliminar o hacer más eficientes algunos pasos, tienen como objetivo resolver los casos en un plazo de un mes a partir del nombramiento del árbitro. Los procedimientos se encuentran en las páginas siguientes.

Reglamento de Arbitraje en materia Laboral

1. Acuerdo de las Partes

Se considerará que las partes han incluido este Reglamento en su acuerdo de arbitraje en aquellos casos en que, en un convenio colectivo o en un escrito conjunto, hayan previsto el arbitraje ante la Asociación Americana de Arbitraje (en adelante "AAA") o bajo su reglamento.

Este Reglamento y cualquier enmienda a él se aplicarán tal y como se encuentren en vigor al iniciarse el arbitraje. Las partes, mediante acuerdo por escrito, pueden variar los procedimientos establecidos en este Reglamento.

2. Nombre del tribunal

Cualquier tribunal constituido por las partes bajo este Reglamento se llamará Tribunal de Arbitraje en materia Laboral.

3. Administrador

Cuando las partes acuerden arbitrar según este Reglamento y se entable un arbitraje de acuerdo con él, las partes autorizan a la AAA para que administre el arbitraje. La autoridad y las obligaciones del administrador son las que se establezcan en el acuerdo de las partes y en este Reglamento.

4. Delegación de deberes

Los deberes de la AAA pueden ser ejercidos a través de sus representantes o comités, según lo indique la AAA.

5. Panel de árbitros neutrales en materia laboral

La AAA establecerá y mantendrá un panel de árbitros neutrales en materia laboral y nombrará a los árbitros de entre los miembros de este panel, según se establece más adelante.

6. Oficina del tribunal

La oficina general del Tribunal de Arbitraje en materia Laboral está en las oficinas centrales de la AAA que, no obstante, podrá asignar la administración de un arbitraje a cualquiera de sus oficinas regionales.

7. Iniciación bajo una cláusula de arbitraje contenida en un convenio colectivo

Cualquiera de las partes puede iniciar el arbitraje en virtud de una cláusula de arbitraje contenida en un convenio colectivo bajo este Reglamento de la manera siguiente:

- a. notificando por escrito a la otra parte su intención de arbitrar (demanda), que contenga una declaración que establezca la naturaleza de la controversia y la reparación exigida, y
- b. presentando ante cualquier oficina regional de la AAA tres copias de la notificación, junto con una copia del convenio colectivo o las secciones de éste relativas a la controversia, incluyendo las disposiciones sobre arbitraje. Una vez se haya nombrado al árbitro, no se podrá presentar ninguna reclamación nueva o distinta, excepto con el consentimiento del árbitro y de todas las otras partes.

8. Contestación

La parte en contra de la cual se formule la demanda de arbitraje puede presentar una

contestación a la AAA dentro de los diez días posteriores a la notificación por parte de la AAA, enviando simultáneamente una copia a la otra parte. Si no se presenta ninguna contestación dentro del plazo establecido, se considerará como una negación del reclamo. El hecho de no presentar ninguna contestación no debe servir para retrasar el arbitraje.

9. Iniciación mediante presentación de escrito

Quienes sean parte en cualquier convenio colectivo pueden iniciar un arbitraje bajo este Reglamento presentando, ante cualquier oficina regional de la AAA, dos copias de su convenio por escrito de arbitrar según este Reglamento (escrito), firmadas por las partes, donde establezcan la naturaleza de la controversia y la reparación exigida.

10. Establecimiento del lugar del arbitraje

Las partes pueden acordar mutuamente la región geográfica (lugar) donde se ha de llevar a cabo el arbitraje. Si el lugar no se designa en el contrato de negociación colectiva o en el escrito, y si existe una diferencia respecto del lugar apropiado, la AAA tendrá la potestad de determinar el lugar, y su decisión será vinculante.

11. Cualificaciones del árbitro

Cualquier árbitro neutral nombrado de conformidad con las secciones 12, 13 ó 14, o seleccionado por acuerdo mutuo de las partes o de las personas designadas por ellas, podrá ser cesado por las razones especificadas en la sección 17. Si las partes lo acuerdan específicamente por escrito, estas razones no permitirán cesar al árbitro. Salvo que las partes acuerden lo contrario, un árbitro seleccionado unilateralmente por una parte es un árbitro por designación de parte, y no está sujeto a cese de conformidad con la sección 17.

En este Reglamento, el término «árbitro» se refiere al panel de arbitraje, tanto si está compuesto por un árbitro como por varios, y tanto si los árbitros son neutrales o nombrados por las partes.

12. Nombramiento de árbitros del panel

Si las partes no han nombrado a un árbitro y no han previsto ningún otro método de nombramiento, el árbitro será nombrado de la manera siguiente: inmediatamente después de la presentación de la petición o escrito, la AAA deberá entregar simultáneamente a cada parte una lista idéntica de personas elegidas del Panel de árbitros en materia laboral. Cada parte tendrá diez días a partir de la fecha de envío para suprimir los nombres a los que se opone, numerar los nombres restantes en su orden de preferencia, y devolver la lista a la AAA.

Si una parte no devuelve la lista dentro del tiempo especificado, todas las personas nombradas en la misma se considerarán aceptables.

De entre las personas aprobadas en ambas listas, y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes, la AAA invitará a un árbitro para que actúe en el caso. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre las personas nombradas, si las personas nombradas declinan o se ven en la incapacidad de actuar, o si por cualquier otra razón el nombramiento a partir de las listas presentadas no es posible, el administrador tendrá la potestad de realizar el nombramiento entre

los otros miembros del panel sin tener que presentar ninguna otra lista.

13. Nombramiento directo por las Partes

Si el acuerdo de las partes nombra a un árbitro o especifica un método de nombramiento de un árbitro, se seguirá dicha designación o método. La notificación del nombramiento, con el nombre y la dirección del árbitro, deberá ser presentada a la AAA por la parte designante. A petición de cualquier parte designante, la AAA presentará una lista de miembros del panel a partir de la cual la parte, si así lo desea, podrá realizar el nombramiento.

Si el acuerdo especifica un período de tiempo para el nombramiento de un árbitro y alguna de las partes no realiza ningún nombramiento durante este período, la AAA podrá realizar el nombramiento.

Si en el acuerdo no se especifica ningún periodo de tiempo, la AAA deberá pedir a las partes que hagan el nombramiento, y si en los diez días posteriores no se nombra a ningún árbitro, la AAA hará el nombramiento.

14. Nombramiento de un árbitro neutral por los árbitros nombrados por las Partes

Si las partes han nombrado a sus árbitros o si uno de los dos o ambos han sido nombrados de conformidad con la sección 13, y han autorizado a esos árbitros a nombrar a un árbitro neutral dentro de un plazo determinado y no se ha realizado ningún nombramiento dentro de ese plazo o no ha habido ningún acuerdo para extender el plazo, la AAA podrá nombrar a un árbitro neutral que actuará como presidente del tribunal.

Si no se especifica ningún periodo de tiempo para el nombramiento del árbitro neutral y las partes no realizan su nombramiento en los diez días posteriores a la fecha de nombramiento del último árbitro nombrado por las partes, la AAA nombrará a un árbitro neutral que actuará como presidente del tribunal.

Si las partes acuerdan que los árbitros deben nombrar a un árbitro neutral que sea miembro del panel, la AAA proporcionará a los árbitros nombrados por las partes, en la manera descrita en la sección 12, una lista selecta de los miembros del panel, y el nombramiento del árbitro neutral se realizará de conformidad con lo establecido en esa sección.

15. Número de árbitros

Si el acuerdo de arbitraje no especifica el número de árbitros, la controversia será oída y decidida por un árbitro único, a menos que las partes acuerden lo contrario.

16. Notificación del nombramiento al árbitro

La AAA deberá enviar al árbitro neutral la notificación de su nombramiento como árbitro, y la aceptación firmada por el árbitro deberá ser presentada a la AAA antes de la apertura de la primera audiencia.

17. Revelación y procedimiento de recusación

Ninguna persona que actúe como árbitro neutral en un arbitraje bajo este Reglamento podrá tener cualquier interés económico o personal en el resultado del arbitraje. Cualquier árbitro neutral propuesto o designado deberá revelar inmediatamente cualquier circunstancia susceptible de afectar a su imparcialidad, incluyendo cualquier parcialidad o interés económico o personal en el resultado del arbitraje. En el momento de recibir esta información por parte del árbitro o de otra fuente, la AAA comunicará la información a las partes y, si lo estima conveniente, al árbitro. Cuando una parte objete a la continuación del actuar de un árbitro neutral, la AAA, después de consultarlo con las partes y con el árbitro, determinará si el árbitro queda cesado e informará a las partes de su decisión, que será definitiva.

18. Vacantes

Si algún árbitro dimite, fallece o se ve en la imposibilidad de desempeñar los deberes de su función, la AAA, mediando prueba que considere suficiente, podrá declarar vacante el puesto. Los puestos vacantes deberán cubrirse de la misma manera que rige el nombramiento original, y el asunto deberá ser oído de nuevo por el nuevo árbitro a menos que las partes acuerden un arreglo alternativo.

19. Fecha, hora y lugar de la audiencia

Las partes responderán a las peticiones de fechas de audiencias con prontitud, cooperarán para planificar la primer fecha posible y respetarán los plazos establecidos y el calendario de las audiencias. A petición de cualquiera de las partes o de la AAA, el árbitro tendrá la potestad de convocar una conferencia telefónica para establecer el calendario procesal y/o emitir una Notificación de audiencia fijando la fecha, la hora y el lugar de cada audiencia.

Las partes recibirán una Notificación de audiencia por escrito detallando lo convenido por las partes por lo menos cinco días antes de la fecha de la audiencia, salvo que las partes acuerden lo contrario.

20. Representación

Cualquiera de las partes puede ser representada por abogado o por otro representante autorizado.

21. Transcripción e intérpretes

Cualquiera de las partes que desee una transcripción de la audiencia deberá tramitarlo directamente con una empresa que ofrezca el servicio, y notificar a las otras partes lo convenido antes de la audiencia. La parte o partes solicitantes pagarán el costo de la transcripción. Si las partes o, en los casos determinados, el árbitro establecen que la transcripción sea el registro oficial de la audiencia, ésta deberá ser puesta a disposición del árbitro y de la otra parte para su inspección, en el momento y el lugar determinado por el árbitro, incluso cuando una parte no esté de acuerdo en pagar la transcripción.

Cualquier parte que desee un intérprete deberá tramitarlo directamente con el intérprete y asumir el costo del servicio.

22. Asistencia a las audiencias

Las personas que tengan un interés directo en el arbitraje podrán asistir a las audiencias. El árbitro tendrá la potestad de requerir que cualquier testigo o testigos se retiren durante la declaración de otros testigos. El árbitro podrá determinar, a su discreción, si la asistencia de otras personas es adecuada o no.

23. Aplazamientos

El árbitro podrá aplazar la audiencia, por causa justificada, a petición de una parte o de oficio, y la aplazará cuando todas las partes así lo acuerden.

24. Juramentos

Antes de proceder con la primera audiencia, el árbitro podrá jurar su cargo y, si la ley lo exige, deberá hacerlo. El árbitro podrá requerir que los testigos testifiquen bajo juramento administrado por cualquier persona debidamente cualificada y, si así lo exige la ley o lo pide la otra parte, deberá hacerlo.

25. Decisión por mayoría

Cuando haya más de un árbitro, todas las decisiones de los árbitros deberán tomarse por mayoría. El laudo también deberá ser por mayoría de votos, a menos que se requiera expresamente la concurrencia de todos.

26. Orden de las sesiones

Las sesiones se abrirán con el juramento del árbitro, cuando proceda; con el registro del día, la hora y el lugar de la audiencia y con la presencia del árbitro, las partes y los abogados, si los hay; y con la recepción por parte del árbitro de la demanda y la respuesta, si la hay, o el escrito.

Los anexos, cuando sean ofrecidos por cualquiera de las partes, podrán ser recibidos por el árbitro como pruebas. Los nombres y direcciones de todos los testigos y los anexos deberán constar en el expediente del caso en el orden en que fueron recibidos.

El árbitro podrá modificar el procedimiento normal en el que la parte demandante presenta en primer lugar su demanda, pero en cualquier caso deberá ofrecer a todas las partes las mismas oportunidades para presentar pruebas relevantes.

27. Arbitraje en ausencia de una Parte o de un representante

Salvo que la ley disponga lo contrario, el arbitraje podrá proceder en rebeldía de una de las partes o de un representante que, después de debida notificación, no estuviese presente o no hubiese conseguido un aplazamiento. El laudo no podrá fundarse únicamente en la rebeldía de una parte. El árbitro exigirá a la otra parte que presente las pruebas necesarias para dictar el laudo.

28. Pruebas y presentación de documentos

Las partes podrán presentar las pruebas relevantes y materiales para la controversia, y producirán todas las pruebas adicionales que el árbitro considere necesarias para un mejor entendimiento y determinación de la controversia. Todo árbitro autorizado por la ley para citar a testigos y requerir documentos podrá hacerlo de forma independiente o a petición de cualquiera de las partes. El árbitro juzgará la relevancia y el carácter de materialidad de la prueba presentada, sin ser necesaria su conformidad con las leyes sobre admisibilidad de pruebas (*Rules of Evidence*). Todas las pruebas deberán presentarse en presencia de todos los árbitros y de todas las partes, excepto cuando alguna de las partes esté ausente por falta de comparecencia o haya renunciado al derecho de comparecer.

Todos los documentos que no se presenten al árbitro en la audiencia, pero cuya presentación se disponga en la audiencia o posteriormente por acuerdo de las partes, deberán presentarse a la AAA para que los transmita al árbitro, o deberán transmitirse directamente al árbitro si las partes así lo acuerdan. Todas las partes deberán tener la oportunidad de examinar estos documentos. Los documentos podrán entregarse por correo ordinario, correo electrónico o facsímil telefónico (fax), y se considerarán entregados a tiempo si están matasellados o transmitidos de otra forma al árbitro o a la AAA antes de la expiración del plazo

29. Pruebas bajo declaración jurada

El árbitro podrá aceptar y considerar las pruebas de los testigos bajo declaración jurada, dándoles solamente el peso que estime apropiado previa consideración de las objeciones realizadas a su admisión.

30. Inspección

Cuando el árbitro lo considere necesario, podrá realizar una inspección relacionada con la materia de la controversia previa notificación a las partes, las cuales, si lo desean, podrán estar presentes durante la inspección.

31. Cierre de las audiencias

El árbitro preguntará a todas las partes si tienen más pruebas que presentar o si hay más testigos que escuchar. Al recibir una respuesta negativa o cuando esté satisfecho que el expediente del caso está completo, el árbitro decretará el cierre de las audiencias, debiéndose levantar una acta al respecto. Si aún se debieren presentar escritos u otros documentos, las audiencias se decretarán cerradas en la fecha final fijada por el árbitro para su presentación ante la AAA. Si hubiere documentos por entregar de acuerdo con la sección 28 y su fecha de recepción fuera posterior a la fijada para la recepción de escritos, las audiencias se considerarán cerradas en esta última fecha. El límite de tiempo dentro del cual el árbitro deberá pronunciar su laudo empezará a correr, salvo acuerdo contrario de las partes, en el momento del cierre de las audiencias.

32. Reapertura de las audiencias

Cuando exista causa justificada, el árbitro podrá reabrir las audiencias de oficio o a petición de

cualquiera de las partes en cualquier momento antes de pronunciarse el laudo, pero si la reapertura de las audiencias impide que se dicte el laudo dentro del plazo acordado por las partes en el contrato del que ha surgido la controversia, el asunto no podrá ser reabierto a menos que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Cuando no se haya fijado ningún plazo específico en el contrato, el árbitro podrá reabrir las audiencias y dispondrá de 30 días desde el fin de las últimas audiencias para pronunciar su laudo.

33. Renuncia a la celebración de audiencias orales

Las partes podrán, mediante acuerdo por escrito, renunciar a las audiencias orales. Si las partes no logran llegar a un acuerdo en cuanto al procedimiento a seguir, la AAA determinará un procedimiento justo y equitativo.

34. Renuncia al Reglamento

Se considerará que una parte ha renunciado a su derecho de objeción si esa parte procede con el arbitraje después de conocer que se ha incumplido una disposición o requisito de este Reglamento, y no formula su objeción por escrito al respecto.

35. Ampliación de plazos

Las partes podrán modificar cualquier plazo de tiempo de mutuo acuerdo. La AAA o el árbitro podrán, por causas justificadas, ampliar cualquier plazo fijado en este Reglamento, salvo el plazo para emitir el laudo. La AAA notificará a las partes cualquier ampliación de plazos y sus motivos.

36. Entrega de las notificaciones

Se considerará que todos aquellos que sean parte en un escrito u otro contrato o convenio que contenga una sumisión a arbitraje de acuerdo con este presente Reglamento han consentido y consentirán a que todos los documentos, notificaciones o acciones necesarias o propias para el inicio o la continuación de un arbitraje según este Reglamento, para cualquier acción judicial relacionada con el mismo, o para la sentencia judicial con relación a un laudo dictado según el presente Reglamento puedan ser enviados a las partes mediante correo dirigido a las partes o a sus representantes en la última dirección conocida o mediante servicio personal, dentro o fuera del estado en el que se deba celebrar el arbitraje. La AAA y las partes también pueden utilizar transmisiones por facsímil telefónico (fax), télex, telegramas u otras formas escritas de comunicación electrónica para transmitir las notificaciones exigidas en el presente Reglamento.

37. Plazo para la emisión del laudo

El árbitro dictará su laudo prontamente y, a menos que las partes acuerden lo contrario o que la ley lo especifique, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha del fin de las audiencias, de conformidad con la sección 31, con cinco días adicionales para el envío por correo si se deben presentar escritos o si se deben transmitir otros documentos de conformidad con la sección 28.

Si se hubiere renunciado las audiencias orales, el laudo se dictará dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de transmisión de los escritos y pruebas finales al árbitro.

El laudo se considerará "emitido" en la fecha en que se haya matasellado o transmitido de otra forma al AAA por parte del árbitro, ya sea por correo ordinario, electrónicamente o por facsímile telefónico (fax).

Si un laudo se transmite electrónicamente o por facsímile (fax), el árbitro deberá entregar puntualmente una copia original a la AAA.

38. Forma del laudo

El laudo deberá constar por escrito y estar firmado por el árbitro neutral o por la mayoría de los árbitros concurrentes si hubiere más de un árbitro. Las partes notificarán a la AAA cuando no necesiten que el árbitro acompañe el laudo con una opinión.

39. Laudo por transacción voluntaria

Si las partes transan su controversia durante el desarrollo del arbitraje, el árbitro, a petición de éstas, podrá fijar en un laudo los términos de la transacción acordada.

40. Entrega del laudo a las Partes

Las partes aceptarán como entrega legal del laudo el envío de éste, o de una copia fiel del mismo, por correo por parte de la AAA dirigido a la parte a su última dirección conocida o a su representante; la entrega personal del laudo; o la entrega del laudo de cualquier otra forma permitida por la ley.

41. Entrega de documentos para acciones judiciales

La AAA, a petición escrita de una parte, deberá proporcionar a esa parte, que correrá con los cargos, facsímiles certificados de cualquier documento en posesión de la AAA que pueda ser necesario en acciones judiciales relacionadas con el arbitraje.

42. Acciones judiciales y exención de responsabilidad

a. Ni la AAA ni ningún árbitro que actúe en procedimientos según el presente Reglamento será parte necesaria en ninguna proceso judicial relacionado con el arbitraje.

b. Ni la AAA ni ningún árbitro serán responsables ante ninguna parte por cualquier acto u omisión con relación a arbitrajes llevados a cabo según este Reglamento.

43. Tasas administrativas

Como organización sin ánimo de lucro, la AAA recomendará una lista de tasas administrativas como compensación por los costes de los servicios administrativos ofrecidos. Se aplicará la lista en vigor en el momento de la iniciación del arbitraje.

44. Gastos

Los gastos de los testigos de cada una de las partes correrán a cargo de la parte que presente a

cada testigo. Las costas del arbitraje, salvo el costo de la transcripción taquigráfica, incluyendo los gastos necesarios de viaje y otros gastos del árbitro y de los representantes de la AAA, y los gastos de cualquier testigo o el coste de cualquier prueba presentada por petición directa del árbitro, deberán ser pagados por las partes en partes iguales, a menos que acuerden lo contrario, o a menos que el árbitro, en el laudo, imponga esos gastos o una porción de éstos a una parte o partes en particular.

45. Comunicación con el árbitro

No se deberá realizar ninguna comunicación directa entre las partes y el árbitro neutral respecto de temas sustanciales para el caso fuera de las audiencias orales, a menos que las partes y el árbitro acuerden lo contrario. Cualquier otra comunicación oral o escrita de las partes hacia el árbitro se deberá enviar a la AAA para que la transmita al árbitro.

Esta regla no prohíbe las comunicaciones sobre temas no sustanciales como los detalles sobre viajes y las direcciones de los lugares, ni prohíbe las comunicaciones directas en circunstancias especiales (como los atrasos por alguna emergencia) cuando el administrador del caso de la AAA no esté disponible.

46. Interpretación y aplicación del reglamento

El árbitro interpretará y aplicará este Reglamento en la medida en que corresponda a su potestad y a sus deberes como árbitro. Cuando haya más de un árbitro y éstos tengan diferencias sobre el significado o la aplicación de cualquier sección del presente Reglamento, se decidirá por mayoría de votos. Si esto no resulta factible, el árbitro o cualquiera de las partes podrán someter la cuestión a la AAA para que tome una decisión final. Todas las demás reglas serán interpretadas y aplicadas por la AAA.

Tasas administrativas

Tasa administrativa por servicio completo

La tasa administrativa inicial es de US \$200.00 de cada una de las partes, vencidos y pagaderos al momento de la presentación del caso. Esta tasa inicial no es reembolsable en caso de que se retire o se llegue a una transacción voluntaria en el asunto una vez presentada la demanda de arbitraje o el escrito.

Remuneración del árbitro

A menos que las partes acuerden lo contrario, la remuneración del árbitro será pagada por las partes en partes iguales, de acuerdo con la lista de tasas incluida en el perfil biográfico del árbitro entregado a las partes.

Alquiler de salas de audiencia

Las oficinas de la AAA cuentan con salas de audiencias en alquiler. Verifique con su Centro de Administración de Casos o con la oficina local de la AAA la disponibilidad y tarifas.

Tasas de aplazamiento

La parte causante de un aplazamiento de una audiencia programada que deba ser reprogramada posteriormente por la AAA deberá pagar una cuota de US \$150.00.

Servicio solamente de lista

Las partes pueden solicitar a la AAA una lista de no más de 15 nombres. Dentro de 48 horas a partir de la recepción de la solicitud conjunta, la AAA entregará una lista con fecha de devolución de diez días. Si las partes logran un acuerdo en cuanto a la selección de un árbitro, la AAA cierra su expediente. La tasa administrativa por el servicio solamente de lista es de US \$75.00 por parte.

Servicio de lista y nombramiento

Las partes pueden solicitar a la AAA una lista de no más de 15 nombres. Dentro de 48 horas a partir de la recepción de la solicitud conjunta, la AAA entregará una lista con fecha de devolución de diez días, para revisión y nombramiento del árbitro en base a la elección de ambas partes. La AAA notificará a las partes la elección del árbitro. La tasa administrativa por el servicio de la lista y nombramiento es de US \$100.00 por parte.

Procedimientos de Arbitraje Acelerado en materia Laboral

Como respuesta a la preocupación de las partes en cuanto al aumento de los costes y los plazos en el arbitraje de quejas laborales, la Asociación Americana de Arbitraje ha establecido procedimientos acelerados bajo los cuales los casos se programan rápidamente y los laudos se dictan dentro de no más de siete días después de las audiencias. A cambio de renunciar a algunas características del arbitraje laboral tradicional, como las transcripciones, los escritos y las opiniones extensas, las partes que utilizan estos procedimientos simplificados pueden obtener decisiones rápidas y ahorrarse algunos costes.

Los árbitros líderes en materia laboral han indicado su disposición de ofrecer sus servicios dentro del marco de estos procedimientos, y la AAA hace todo lo posible para asignar los mejores árbitros posibles con fechas disponibles para celebrar las audiencias con prontitud. Desde la institución de estos procedimientos, un número cada vez mayor de partes se ha beneficiado de ellos.

E1. Acuerdo de las Partes

Estos procedimientos serán aplicables cuando las partes acuerden llevar el arbitraje bajo el Reglamento Simplificado de Arbitraje en materia Laboral o Reglamento Acelerado de Arbitraje en materia Laboral de la Asociación Americana de Arbitraje, en la forma vigente en la fecha en que se inicie el arbitraje.

Estos procedimientos se aplicarán según se establece más adelante, junto con el resto del Reglamento de Arbitraje en materia Laboral que no entren en conflicto con estos procedimientos acelerados.

E2. Nombramiento de un árbitro neutral único

La AAA nombrará a un árbitro neutral único de su Panel de árbitros en materia laboral, quien oír y determinará el caso con prontitud.

E3. Cualificaciones del árbitro neutral

Ninguna persona que actúe como árbitro neutral podrá tener interés económico o personal alguno en el resultado del arbitraje. Antes de aceptar un nombramiento, el árbitro propuesto deberá revelar cualquier circunstancia susceptible de impedir una audiencia rápida o de dar lugar a una presunción de parcialidad. En el momento de recibir esta información, la AAA reemplazará al árbitro inmediatamente o comunicará la información a las partes.

E4. Vacantes

La AAA está autorizada para reemplazar a un árbitro si se produce un puesto vacante o si un árbitro nombrado no puede prestar sus servicios con prontitud.

E5. Fecha, hora y lugar de la audiencia

El árbitro fijará la fecha, hora y lugar de la audiencia, cuya notificación deberá realizarse con por lo menos 24 horas de anticipación. Esta notificación podrá realizarse oralmente o por facsímile (fax).

E6. Exclusión de transcripción taquigráfica

No habrá transcripción taquigráfica de los procedimientos.

E7. Procedimientos

La audiencia será llevada a cabo por el árbitro de la manera que mejor permita la presentación completa y más rápida de las pruebas y los argumentos de las partes. El árbitro levantará debidamente un acta del proceso. Normalmente, la audiencia durará un solo día. En circunstancias inusuales, y por causa justificada, el árbitro podrá programar otra audiencia dentro de los siete días siguientes.

E8. Escritos posteriores a la audiencia

No habrá escritos posteriores a la audiencia.

E9. Plazo para la emisión del laudo

El laudo deberá ser dictado rápidamente por el árbitro y, a menos que las partes acuerden lo contrario, en no más de siete días a partir de la fecha del fin de las audiencias.

E10. Forma del laudo

El laudo deberá constar por escrito y estar firmado por el árbitro. Si el árbitro determinase que

una opinión es necesaria, deberá constar de forma resumida.

Tasas Administrativas

Tasa administrativa inicial

La tasa administrativa inicial es de US \$125.00 de cada una de las partes, vencidos y pagaderos al momento de la presentación del caso. Esta tasa inicial no es reembolsable en caso de que se retire o se llegue a una transacción voluntaria en el asunto una vez presentada la demanda de arbitraje o el escrito.

Remuneración del árbitro

A menos que las partes acuerden lo contrario, la remuneración del árbitro será pagada por las partes en partes iguales, de acuerdo con la lista de tasas incluida en el perfil biográfico del árbitro entregado a las partes.

Alquiler de salas de audiencia

Las oficinas de la AAA cuentan con salas de audiencias en alquiler. Verifique con su Centro de Administración de Casos o con la oficina local de la AAA la disponibilidad y tarifas.

Tasas de Aplazamiento

La parte causante de un aplazamiento de una audiencia programada que deba ser reprogramada posteriormente por la AAA deberá pagar una cuota de US \$150.00.

Los reglamentos, formularios, procedimientos y guías, así como la información para solicitar una reducción o un aplazamiento de las tasas, están sujetos a cambios y modificaciones periódicos.